



**RESOLUCIÓN DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011, DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 9/2006, DE 28 DE ABRIL, LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE ACEHÚCHE (CÁCERES)**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Solicitud del Promotor

Con fecha 26 de mayo de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura el documento de evaluación inicial de la Modificación Puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (P.D.S.U.) de Acehúche (Cáceres) procedente del Ayuntamiento de Acehúche (Cáceres), con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental. Esta modificación puntual se realiza por iniciativa de Caja Rural de Extremadura Sociedad Cooperativa de Crédito.

Normativa aplicable

La Modificación Puntual del P.D.S.U. de Acehúche (Cáceres), está incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente y tengan cabida en alguna de las categorías indicadas en el artículo 3.2 de la Ley 9/2006 así como en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Considerando que se trata de una modificación menor de un plan será de aplicación el artículo 3.3 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de la Modificación Puntual.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual del P.D.S.U. de Acehúche (Cáceres), esta Dirección General de Medio Ambiente y según se indica en el artículo 4 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el Anexo II de la citada Ley.

Descripción del Plan

Se pretende realizar una pequeña Modificación Puntual del perímetro urbano al Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Acehúche (Cáceres), que consiste en incluir en el mismo una parte de una parcela-solar situada en la zona suroeste del mismo, con la finalidad de adaptar el límite del suelo urbano a la realidad de una edificación existente. La edificación con uso en la actualidad consolidado industrial con acceso a vía pública y con todos los servicios urbanísticos adecuados se encuentra parte en Suelo Urbano (129 m<sup>2</sup>) y parte en Suelo No Urbanizable (238 m<sup>2</sup>).

La Modificación Puntual tiene por objeto incluir en Suelo Urbano esta superficie de 238 m<sup>2</sup> ubicada actualmente sobre Suelo No Urbanizable. La construcción existente es de

tipo industrial, dedicada a la fabricación de quesos, con unidad funcional y cuya situación se pretende regularizar para poder ser susceptible de acoger unas instalaciones de interés general para el municipio.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, con fecha 3 de junio de 2011, se realizaron consultas a las administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Dirección General del Medio Natural	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- **Confederación Hidrográfica del Tajo:** Realiza una serie de sugerencias relativas al impacto ambiental que pudieran derivarse del proyecto así como otras indicaciones beneficiosas para la protección y defensa del medio ambiente.

La actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico. En virtud de la legislación de aguas, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la CHT la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas. En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto. Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del DPH, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del DPH, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado. Se deberá analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para el periodo de retorno de 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En este sentido se deberá aportar previamente en este organismo el estudio

hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas. Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos. No se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal. La reutilización de aguas para el riego de zonas verdes requerirá concesión administrativa. En caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación. Debido a que pueden producirse productos residuales susceptibles de contaminación difusa de las aguas subterráneas se recomienda tomar las medidas necesarias de control. Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas; todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas, estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad, lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico. En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas; los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, concretamente a los aceites usados, deberán ser almacenados en bidones para su posterior gestión por un gestor autorizado. Dichas operaciones se deberán realizar en un lugar controlado. Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo. Se deberá presentar un plan de recuperación de las zonas afectadas una vez que la explotación haya tenido lugar. La autoridad competente deberá comprobar que las labores que se indican en dicho plan se llevan a cabo adecuadamente.

- **Dirección General del Medio Natural:** Informa que no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que considera que la actividad no necesita someterse a evaluación ambiental estratégica a efectos de Áreas Protegidas y biodiversidad. Asimismo indica que cualquier cambio en el uso del suelo o la puesta en marcha de actividades sometidas a impacto ambiental deberá ser solicitada de manera independiente.
- **Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:** Se informa que, a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado, si bien está en avanzada fase de estudio el Plan Territorial de Ribera de Fresnedosa-Valle de Alagón, ámbito territorial en el que se incluye Acehúche.
- **Dirección General de Patrimonio Cultural:** indica que no existe incidencia directa del referido proyecto sobre el patrimonio histórico y arqueológico catalogado.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental considera que para que la modificación puntual sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Dirección General de Medio Ambiente.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** La Modificación Puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Acehúche (Cáceres) está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, sobre la base de los criterios del anexo II de la *Ley 9/2006* y del anexo IV de la *Ley 5/2010*. Esta decisión se hará pública según el artículo 4 de la *Ley 9/2006* para los supuestos previstos en su artículo 3.3.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en ambos anexos.

### **Características del plan**

La Modificación Puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Acehúche (Cáceres) que se propone afecta al Suelo No Urbanizable. Concretamente a una superficie de 238 m<sup>2</sup> ubicada actualmente sobre Suelo No Urbanizable que se pretende modificar para pasar a Suelo Urbano dado que existe en la actualidad una edificación destinada a actividad de tipo industrial. Esta edificación se encuentra en parte situada sobre Suelo Urbano y en otra sobre Suelo No urbanizable, siendo esta última la que se pretende modificar.

### **Características de los efectos y del área probablemente afectada**

La inclusión de la superficie indicada, 238 m<sup>2</sup>, dentro del Suelo Urbano del municipio de Acehúche no va a producir efectos significativos sobre el medio ambiente dada la situación ambiental de los terrenos y la escasa superficie afectada.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda instalar en este suelo deberá someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la *Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de*

*Extremadura.* Se deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (*Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*).

Teniendo en cuenta todo ello, se determina que la modificación puntual no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, por lo que:

### **SE RESUELVE**

**Primero.-** No someter la Modificación Puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Acehúche (Cáceres) al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el *Ley 9/2006, de 28 de abril*.

**Segundo.-** Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas de la Confederación Hidrográfica del Tajo así como las de la Dirección General de Medio Ambiente. En este sentido los proyectos a realizar sobre los terrenos afectados por la Modificación Puntual deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la *Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Cualquier proyecto de actividad ganadera que se pretenda instalar en este suelo deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (*Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*) y la citada *Ley 5/2010*.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 12 de septiembre de 2011

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

(Por delegación del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011  
D.O.E. nº 162 de 23 de agosto de 2011)

**Fdo.: Enrique Julián Fuentes**